FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO

PODER JUDICIAL

COSTA RICA

UNIDAD DE CAPACITACION Y SUPERVISIÓN **09** 2002





DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE IMMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO. LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIS.

19 de marzo 2002

[ORIGINAL FIRMADO]

LIC. CARLOS ARIAS NÚÑEZ

FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

▶ FISCALES DE ENLACE

Tomen nota los representantes del Ministerio Público de las siguientes directrices con relación al funcionamiento de los fiscales de enlace designados en las Fiscalías Adjuntas del Territorio Nacional.

- 1- La designación del Fiscal de Enlace constituye un objetivo prioritorio de la estrategia de política de persecución criminal del Ministerio Público, a fin de establecer una vía de comunicación directa y de coordinación con las Unidades Especializadas de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica, Unidad de Delitos Varios (en materia de Derechos de Autor y propiedad intelectual), Fiscalía Adjunta de Narcotráfico, y la Fiscalía Adjunta de Delitos Ecólogicos, Agrario Ambiental y delitos conexos, a nivel nacional.
- 2- El Fiscal de Enlace designado por la Fiscalía General dependerá funcionalmente de las Unidades y Fiscalías Adjuntas especializadas supramencionadas, las cuales deberán facilitar al Fiscal de Enlace la orientación en el desarrollo y estrategia de la investigación policial en aquellos casos complejos y de trascendencia nacional que así lo ameriten, así como brindarle asesoramiento, intercambio de información y supervisión en el seguimiento de la causa a nivel judicial, con el objetivo de crear una relación armónica en el ejercicio de la acción penal, sobre la base de criterios y directrices uniformes que conduzcan a la represión efectiva de los actos delictivos.
- 3- El fiscal de enlace, para los fines administrativos, seguirá bajo la dependencia jerárquica del Fiscal Adjunto de la zona, quién deberá respetar en todo momento la prioridad en la atención de los casos que le fueran asignados en aquella condición.
- 4- En caso de conflicto por la prioridad en el manejo de una causa, el mismo será resuelto, en definitiva, por la Fiscalía General.

DEBER DE SOLICITAR COLABORACIÓN A LA COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE FAMILIA, VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PENAL JUVENIL

A continuación se transcribe **CIRCULAR N° 10-2002** de la Secretaría General de la Corte. Asunto: Deber de solicitar colaboración, a la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil, con el fin de unificar criterios.- A todas las autoridades judiciales del país que conocen materia penal juvenil se les hace saber que: La Corte Plena en sesión N° 01-02 celebrada el 17 de enero del 2002, artículo XLV, a solicitud de la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil, dispuso comunicarles que con el fin de lograr una mejor ejecución en las sanciones impuestas, están en la obligación de realizar los trámites que se indican en la normativa procesal penal vigente, a su vez solicitar la colaboración a ésta comisión, si a bien lo tienen, para que realice un estudio sobres las mismas e informe si están de acuerdo en que sean publicadas en el Boletín Judicial, lo anterior con la finalidad de que una vez que la sentencia se encuentre firme, se puedan unificar criterios y las formas de realizar los procesos necesarios como corresponden.